



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF



c/ Arroyo del Monte 5 - 28035 MADRID - T: (34) 913 769 130 - F: (34) 915 563 290 - rfegolf@rfegolf.es - www.rfegolf.es

Circular 37/2013

OBLIGATORIEDAD **DE EXIGIR LA LICENCIA FEDERATIVA EN VIGOR** **DE TENER CONSTITUIDO UN COMITÉ DE COMPETICIÓN** **DE TRAMITAR LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS** **DEPORTIVAS**

Obligaciones que dan lugar a **responsabilidad disciplinaria**

Como consecuencia de la relajación que se ha venido detectando en los campos de golf e instalaciones deportivas afiliados a la RFEF, el Comité de Disciplina Deportiva de esta Nacional quiere recordar que **podrá ser motivo de responsabilidad disciplinaria**:

1ª.- Por parte de los **Comités de Competición** **la falta de exigencia de la licencia federativa en vigor para la práctica deportiva**. Su no exigencia supone el incumplimiento del párrafo primero del artículo 11 de los Estatutos de esta Real Federación Española de Golf, donde se establece que:

*“Para que la Real Federación Española de Golf conceda la licencia federativa a los Clubes y demás Asociaciones, **estos deberán comprometerse a exigir la presentación de la licencia en vigor en España a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva (...)**”.*

La inclusión en una prueba o competición de jugadores sin licencia federativa en vigor o con la asignación de un hándicap distinto al que obre en la base de datos de la RFEF puede suponer la imposición de una sanción por la comisión de una **infracción muy grave**, consistente en **la retirada de la clave de conexión al ordenador de la RFEF a los efectos de impedir la celebración de competiciones**, por un periodo de **3 meses a 1 año** (artículos 93.1.e) y 97.1.i) de los Estatutos de la RFEF).

2ª.- Por parte de los **clubes de golf e instalaciones deportivas** la **obligatoriedad de tener constituido un Comité de Competición**, que estará **formado por un mínimo de cuatro miembros**, todos ellos **con licencia de jugador** expedida por la RFEF, uno de los cuales ostentará la Presidencia.

Se recuerda a los clubes o entidades donde se celebre una prueba o competición que **podrá crearse para una prueba determinada** un Comité que suplirá al Comité de Competición, que se denominará **COMITE DE LA PRUEBA**, del que formarán parte las siguientes personas:

- a) Con carácter obligatorio:
 - Uno o varios miembros del Comité(s) del club(s) en que se celebre la prueba.

- b) Con carácter facultativo:
 - Un representante de la firma o persona patrocinadora
 - Un representante del Comité Organizador
 - Cualquier miembro de la Federación competente designado para ello.

3º Por parte de los **Comités de Competición** **la obligatoriedad de tramitar los resultados de las pruebas, torneos o competiciones deportivas (incluidas las comerciales).**

El incumplimiento por los Comités de Competición de las funciones que les correspondan por las normas estatutarias y reglamentarias, puede suponer la imposición de una sanción por la comisión de una **infracción grave**, consistente en **la retirada de la clave de conexión al ordenador de la RFEG a los efectos de impedir la celebración de competiciones**, por un periodo de **15 días a 3 meses** (artículos 94.f) y 98.h) de los Estatutos de la RFEG).

En consecuencia, se recuerda a todos los campos e instalaciones deportivas federadas, la **obligatoriedad de cumplir con los Estatutos y el Libro Verde de la Real Federación Española de Golf** (reglamento de obligado cumplimiento) establece que son **funciones y responsabilidades de los Comités de Competición** entre otras:

- 1. Organizar todas las pruebas a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Campos.**
- 2. Decidir de acuerdo con las Reglas de Golf, sobre cualquier acción cometida o incidente ocurrido durante la celebración de una prueba en aplicación de las Reglas de Golf.**
- 3. Elevar al órgano con competencia disciplinaria informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivas de infracción y prestar todo el apoyo al mismo de oficio o a su instancia.**
- 4. Supervisar los hándicaps con los que se han inscrito los jugadores en una competición**, mediante la oportuna consulta a la Base de Datos de la RFEG antes de iniciarse la prueba, analizar las variaciones de los hándicaps Exactos de los jugadores en las competiciones válidas por la aplicación del Reglamento del EGA, y **responsabilizarse de la transmisión a la Base de Datos de la RFEG (...).**
-
- 8. Guardar las tarjetas de los resultados de las pruebas celebradas al menos durante un año.**
- 9. En general, hacer cumplir el Sistema de Hándicaps EGA.**

Advertirles de que **el incumplimiento** podrá suponer la **imposición de las sanciones disciplinarias** deportivas antes referidas.

Madrid, 8 de mayo de 2012


Luis Álvarez de Bohorques
Secretario General

